

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAZALEGAS

No habiéndose formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional de modificación de la denominación y cuota tributaria de la Ordenanza Fiscal número 12, tasa por suministro de agua del Ayuntamiento de Cazalegas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente adoptado, entrando en vigor la modificación referida una vez publicado íntegramente el texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

1) - La actual denominación de la Ordenanza se sustituye por la de Ordenanza Fiscal número 12 del Ayuntamiento de Cazalegas, Reguladora de la tasa por prestación del suministro de agua potable y acometidas para conexión a la red general de abastecimiento de agua.

2) - La redacción del artículo 5 vigente:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el anexo publicado en su día.

Pasará a ser la siguiente:

Artículo 5. Cuota tributaria.

1) La cuota tributaria es la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.-

Tasa de alta red polígono Soto de Cazalegas y cualesquiera otras altas para servicio a inmuebles enclavados fuera del suelo calificado como urbano en las vigentes Normas Subsidiarias.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general y/o inicio del suministro de servicio en la red de agua que suministra al polígono Soto de Cazalegas, se exigirá por una sola vez y de acuerdo con la siguiente fórmula:

M2 de Parcela x 4,415 euros/metros cuadrados.

Epígrafe 2.-

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

Tarifa doméstica:

Cuota fija/trimestre y contador: 15,405 euros, más I.V.A.

1. Bloque de 0 a 15 metros cúbicos/trimestre: 0,668 euros/metros cúbico, más I.V.A.

2. Bloque de 16 a 25 metros cúbicos/trimestre: 0,873 euros/metros cúbico, más I.V.A.

3. Bloque de 26 a 35 metros cúbicos/trimestre: 0,976 euros/metros cúbico, más I.V.A.

4. Bloque de más de 36 metros cúbicos/trimestre: 1,130 euros/metros cúbico, más I.V.A.

Tarifa uso Industrial: Los que se realizan en los distintos locales donde se ejerce actividades económicas de transformación y producción en los que el agua constituye un elemento básico y esencial del proceso productivo como materia prima.

Cuota fija/trimestre y contador: 15,405 euros/más I.V.A.

1. Todos los m3 cúbicos/trimestre: 0,7945 euros/metros cúbico, más I.V.A.

Para los uso industriales, y por tratarse de tarifas bonificadas, los abonados que deseen acogerse a ellas deberán solicitarlo por escrito, justificando debidamente su petición. No podrán acogerse a las tarifas bonificadas aquellos abonados con deudas pendientes por suministro de agua.

Compete exclusivamente al excelentísimo Ayuntamiento de Cazalegas, directamente o a través del concesionario del servicio, resolver a la vista de los datos presentados por los abonados, la tarifa que será de aplicación en cada caso.

Tarifa uso Urbanización cigarral: El uso de agua potable de la Urbanización el Cigarral será el resultado de la aplicación de la correspondiente tarifa doméstica y un tasa trimestral como con secuencia del acuerdo plenario del 31 de marzo de 2011; esta cuota trimestral tendrá vigencia hasta el cumplimiento del acuerdo y no será revisable por el incremento del I.P.C.

Cuota fija/trimestre y metro cuadro de parcela: 0,08749 euros/metro cuadrado.

2) Las citadas cuotas serán actualizadas conforme a la variación experimentada por el I.P.C. sin necesidad de acuerdo expreso.

Cazalegas 27 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Amando Blanco Carrasquilla.